



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 087 DE 2021

(16 DE ABRIL)

POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 91 literal f) numeral 6) de la Ley 136 de 1994, indica que los alcaldes expedirán certificados con base en los registros electorales.

Que mediante Decreto N° 2821 de 2013, compilado por el Decreto N° 1066 de 2015 se creó el reglamento de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

Que el artículo 7° del mencionado decreto indica que la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos electorales del orden municipal, tiene dentro de sus funciones, coordinar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales, promover acciones preventivas y salvaguardar los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos y por los mecanismos de participación ciudadana vigentes y las que se desarrollen en el país durante la vigencia de las comisiones entre otras.

Que a través del Decreto Municipal N° 14 del 12 de febrero de 2019 se creó la

Comisión Municipal de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales para el año 2019, en el Municipio de Chía, por lo cual las disposiciones contenidas en el mismo perdieron vigencia.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha venido prorrogando ininterrumpidamente a través de distintas resoluciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º 222 del 25 de febrero de 2021, tendrá vigencia hasta 31 de mayo de 2021.

Que el 26 de febrero de 2021 el Ministerio del Interior expidió Decreto N° 206 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"* que tiene vigencia desde el 1 de marzo hasta el 1 de junio de 2021.

Que mediante Resolución N.º. 2104 del 12 de marzo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, reglamento el procedimiento de inscripción de ciudadanos en el territorio nacional para las elecciones del Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, presidente y vicepresidente de la República que se realizarán el 29 de mayo de 2022, y en caso de segunda vuelta, el 19 de junio de 2022, para el periodo constitucional 2022-2026.

Que mediante Resolución N° 2098 del 12 de marzo de 2021 el Registrador Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones del Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022.

Que en atención a que en la vigencia dos mil veintidós (2022), en todo el territorio nacional, se llevará a cabo el proceso para la elección del Congreso, presidente y vicepresidente de la República, para el periodo constitucional 2022-2026, se hace necesario disponer la creación de la Comisión Municipal de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el Municipio de Chía.

Que se dispondrá la creación Comisión Municipal de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el Municipio de Chía, sin condicionar su vigencia a un solo escenario electoral, por lo cual el funcionamiento de la misma estará vigente para garantizar el normal desarrollo de los diferentes procesos electorales, en los que haga parte el Municipio de Chía.

Que mientras continúen vigentes las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, se debe establecer el despliegue logístico que asegure el derecho al sufragio con garantía de la salud de todas la personas que intervengan en el proceso en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad regulados por el Gobierno Nacional mediante distintas resoluciones, principalmente la Resolución N° 666 de 2020 modificada por la Resolución N° 223 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CREACIÓN. Crease la COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INTEGRACIÓN. La Comisión Municipal de Coordinación y Seguimiento de los Procesos electorales para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos realicen, así como para las elecciones del Congreso, presidente y vicepresidente de la República, estará integrada por:

1. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá
2. El Secretario de Gobierno, quien ejercerá la Secretaría Técnica
3. El Comandante de la Policía Municipal
4. El Registrador Municipal
5. El Personero Municipal
6. El Director de la Unidad Local de Fiscalías

PARÁGRAFO. La comisión podrá invitar a sesiones a funcionarios cuya presencia sea necesaria para la presentación de temas de competencia de la Comisión con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO. – La comisión invitará, a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

PARÁGRAFO. La comisión podrá invitar a los Directores Ejecutivos de la Federación Colombiana de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Misión de Observación Electoral (MOE).

ARTICULO CUARTO. - FUNCIONES. La Comisión Municipal de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de que trata el presente Decreto, tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.
2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.

4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
5. Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinios.
6. Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los riesgos de ingreso de dineros ilícitos a las campañas.
7. Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que permitan la expedición de las pólizas de seriedad de candidaturas por parte de los inscritos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.
8. Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN, la Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF, para que diseñen estrategias para combatir el ingreso y uso de dineros ilícitos en las campañas de manera temprana.
9. Coordinar con las autoridades competentes la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.
10. Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
11. Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.
12. Coordinar con la autoridad competente la gestión para la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para sufragar los gastos de las elecciones ordinarias y atípicas en el territorio nacional.
13. Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
14. Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.
15. Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que garanticen la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la información.
16. Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.
17. Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.
18. Coordinar con la autoridad competente, para que se ejerza el control de los pasos fronterizos.
19. La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales invitará y velará porque los observadores internacionales y las veedurías internacionales reciban las garantías y avales necesarios para desempeñar sus funciones.
20. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA. La Comisión Municipal de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, sesionará previa convocatoria realizada por el señor alcalde, a través de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Alcalde Municipal prestará el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a la Comisión Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Comisión Municipal mantendrá informada periódicamente a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sobre el desarrollo del proceso, con el fin de que las autoridades competentes puedan tomar acciones preventivas que aseguren los comicios y brinden las garantías para la transparencia electoral del proceso.

ARTICULO SEXTO. - Para garantizar la transparencia de la labor que cumplirá la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, ésta entregará un informe sobre su gestión al Gobierno Nacional, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y a la opinión pública, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección, recogiendo en ellos los informes y remitiéndolos a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Mientras continúen vigentes las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, se debe establecer el despliegue logístico que asegure el derecho al sufragio con garantía de la salud de todas la personas que intervengan en el proceso en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad regulados por el Gobierno Nacional mediante distintas resoluciones, principalmente la Resolución N° 666 de 2020 modificada por la Resolución N° 223 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SÈPTIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los (16) días del mes de abril del año 2021.

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO

Alcalde De Chía

Revisó: Edwin Torres Poveda – Secretario de Gobierno
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto y Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado DSCC – Secretaria de Gobierno
Revisó: Adriana Hernández (P.O.A.J)

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co